

**RESOLUCIÓN EN RESPUESTA A SOLICITUD DE INFORMACIÓN
MARN UAIP N°2023-000159**

San Salvador, a las once horas con veintiséis minutos de fecha veinte de julio de dos mil veintitrés, el MINISTERIO DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES, luego de haber recibido y admitido la solicitud de información **N°MARN-2023-000159**, presentada ante la Unidad de Acceso a la Información Pública de esta dependencia por parte de _____ quien se identifica con su respectivo Documento Único de Identidad Personal (DUI) y solicita la siguiente información:

Detalle de la información que solicita, según informe de Comunidad Cantón El Bonete, Municipio de Nejapa, Departamento de San Salvador. Me comentan que en la Propiedad ubicada en Cantón El Bonete, jurisdicción del Municipio de Nejapa, Depto. de San Salvador, ya nombre del Sr. Jose Cupertino Fuentes, donde cultivan café, cereales, y es que han observado que llegan personas desconocidas a recorrer el inmueble, ya que este colinda con Rio Acelhuate y han dicho que son personal del Botadero de Nejapa, MIDES y se piensa que es porque desean comprar el inmueble de 110 mz, y hacer un Proyecto de Botadero, lo cual es lógico que nos afecta de gran manera a la Comunidad El Bonete, que tiene más de 100 viviendas, osea un aproximado de 300 personas.

Considerando que la solicitud cumple con todos los requisitos establecidos en el Art. 66 de La ley de Acceso a la Información Pública y los Arts. 50, 54 del Reglamento de la Ley de Acceso a la Información Pública. Por lo que esta Unidad procedió a admitirla y solicitar la información a la Dirección General de Evaluación y Cumplimiento Ambiental de esta Cartera de Estado, por ser la Unidad Organizativa competente para dar respuesta a esta solicitud de Información.

La Dirección antes citada nos remitió la siguiente respuesta:

En seguimiento a solicitud, con la información proporcionada y la imagen de ubicación se determinó un punto de georeferencia, 13.867522, -89.188203 por lo que, al realizar la búsqueda en sistema, de forma geográfica y búsqueda por información de proyecto y dirección, no se encuentran proyectos que coincidan con los datos brindados.

Considerando que la Ley de Acceso a la Información Pública dispone en el art. 73 que nos encontramos ante un caso de información INEXISTENTE, lo que impide brindar lo requerido por el peticionario; esta dependencia Resuelve: No entrega de lo información solicitada por INEXISTENCIA.

Licda. Sandra de López
Oficial de Información MARN



"En cumplimiento con el artículo 104 de la Ley de Procedimientos Administrativos, se hace del conocimiento del usuario que la presente resolución admite el recurso de Apelación, según lo establecido en el artículo 82 de la Ley de Acceso a la Información Pública. Dicho recurso podrá interponerse ante el Instituto de Acceso a la Información Pública (IAIP) o ante la presente Oficial de Información dentro de un plazo no mayor de los cinco días hábiles siguientes a la notificación de la presente resolución. El caso se interpongo ante lo oficial de información, se procederá a remitir el recurso al IAIP, quien será el encargado de resolverlo"